



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Pro-Safety Ltda.**", RUT N°76.374.541-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002276 /

Santiago, 18 OCT 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Pro-Safety Ltda.**", RUT N°76.374.541-4, en adelante El OTEC, representado legalmente por Doña Marcela Perez Yañez, RUT N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en Av. 21 de mayo N° 6040, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°3529 de 24 de agosto de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operador de Grúa alza hombre**" código: MCR-15-04-13-0210-1, fecha de inicio 28 de marzo de 2016 y fecha de término el 08 de junio de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs. Ejecutado en Unidad Vecinal la Isla Independencia S/N, comuna de Til-Til, Región Metropolitana en el marco del Programa Más Capaz, cuarto llamado año 2015 y código: MCR-15-04-13-0209-1, fecha de inicio 24 de febrero de 2016 y fecha de término el 29 de abril de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 hrs. Ejecutado en Unidad Vecinal de Rungue los Lirios, Región Metropolitana en el marco del Programa Más Capaz, cuarto llamado año 2015.

2.- Que, con fecha 02 de mayo de 2016 se realizó una fiscalización a los cursos antes señalados, dando cuenta de ciertas irregularidades.

Irregularidades del día 02 de mayo de 2016, curso MCR-15-04-13-0210-1:

- a) Que la alumna Yaritza Carvajal Miranda, los días 29 de abril, 02 de mayo, se evidencia la falta de nomenclatura y firma en el registro de asistencia.

- b) Al momento de tomar el registro de asistencia, se evidenció que los alumnos: Zoila Vivanco, Felipe Jara, Lorena Morales, Diego Cortés y Alicia Pizarro, figuran presentes en el libro de clases, registrando nomenclaturas (P) y firmas de los alumnos, aun cuando sus compañeros informan que sólo asistieron las primeras clases y que algunos alumnos no habrían asistido nunca.

Irregularidades del día 02 de mayo de 2016, curso MCR-15-04-13-0209-1:

- a) Al momento de tomar el registro de asistencia, se evidenció la falta de actividades de capacitación, ya que sólo se encuentran informadas hasta el día 20 de abril.

- b) Al momento de tomar el registro de asistencia, se evidenció que los alumnos: Eduardo Astorga, Carlos Ahumada, Eliseo Miranda, Maximiliano Medina, Franco Gutiérrez, Juan Retamal, Álvaro García, Gonzalo Paz, José Rivera, y Sabina Martínez, según información de los alumnos sólo asistieron los primeros días y en algunos casos nunca asistieron, encontrándose presentes hasta el día 15 de abril de 2016.

3.- Que, mediante carta de fecha 02 de junio de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 16 de junio de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Que respecto a la formulación de cargos, correspondiente al curso MCR-15-04-13-0210-1:

- a) Que "...sobre la alumna Yaritza Caravajal Miranda, RUT [REDACTED], efectivamente no se encontraba la nomenclatura ni firma correspondientes a los días 29 de abril y 02 de mayo, dejándolo indicado por el Sr. Fiscalizador tanto en el libro de clases como en la Hoja de notificación correspondiente a dicha fiscalización. El Sr. Fiscalizador procedió a colocar la nomenclatura y tachar la sección para firmas"
- b) Que "...efectivamente los alumnos Zoila Vivanco Vargas RUT [REDACTED]; Felipe Jara Arancibia RUT [REDACTED]; Alicia Pizarro Contreras RUT [REDACTED] registran firmas y nomenclatura (P) Asistieron al inicio del curso el primer día retirándose y no volviéndose a presentar. En cambio Lorena Morales Romero RUT [REDACTED] y Diego Cortés Rodríguez RUT [REDACTED]

sí asistían a clases hasta un día antes de la fiscalización, hecho que pudimos comprobar con llamadas telefónicas de los mencionados indicándoles que fueron contactados por el Sr. Fiscalizador y manipulados para manifestar que debían indicar que ellos nunca asistieron. Es más, el día en que se pudo contactar a la Sra. Lorena Morales para que firmara una Declaración Jurada Simple (la cual adjuntamos), indicando que se encontraba participando del curso, manifestó que prefería perder todos los beneficios y firmar el retiro del curso, negándose a participar de él.

El alumno Diego Cortes también nos expresa la misma situación y no desea participar en nada relacionado con el curso”

Que respecto a la formulación de cargos, correspondiente al curso MCR-15-04-13-0209-1:

- a) Que “no puede ser corroborada ya que no existe firma ni indicación que así lo acredite en el respectivo libro de clases como si ocurre en el libro de clases del curso anteriormente fiscalizado. Es más no existe copia dejada por el Sr. Fiscalizador de ello tomando conocimiento solamente por lo indicado por la Sra. Relatora y la posterior citación del Sr. Fiscalizador”
- b) Que “...efectivamente los alumnos Eduardo Astorga Suarez RUT [REDACTED]; Carlos Ahumada Jara RUT [REDACTED]; Maximiliano Medina Cortez RUT [REDACTED]; Franco Gutiérrez Marchant RUT [REDACTED]; Juan Retamal Espinoza RUT [REDACTED]; Eliseo Miranda Moreno RUT [REDACTED]; Álvaro García Alfaro RUT [REDACTED]; Gonzalo Paz Jorquera RUT [REDACTED]; José Rivera Orellana RUT [REDACTED]; y Sabina Martínez Zamora RUT [REDACTED] registran firmas y nomenclatura (P) Asistieron al curso parte o parcialmente retirándose y no volviéndose a presentar. Pudimos en nuestra investigación constatar que la participante Sabina Martínez sí asistió hasta el día 06 de abril, hecho que pudimos comprobar para que firmara una Declaración Jurada Simple (la cual adjuntamos). Indicando que se encontraba participando del curso, manifestó que dejó el curso por encontrar trabajo y por problemas personales. Otros alumnos se negaron a hablar con nosotros ya que reiteraron la indicación que el Sr. Fiscalizador les conminó a que negaran toda participación en el curso.
Queremos dejar de manifiesto nuestra preocupación por la imparcialidad del fiscalizador y el nivel de hostigamiento, elemento detectado en el desarrollo de nuestra investigación con algunos de los participantes y que fue claramente expuesto cada vez que realizamos una entrevista”



5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la formulación de cargos, correspondiente al curso MCR-15-04-13-0210-1:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al indicar que efectivamente no se encontraba la nomenclatura ni la firma correspondiente a los días 29 de abril y 02 de mayo, que por ello, el fiscalizador procedió no sólo a tachar la sección para firmas, sino que también, a escribir la correspondiente nomenclatura. Que además existe prueba documental en su contra, esto es, el libro de clases. Que esta irregularidad consiste en no llevar al día el registro de materias o asistencia.

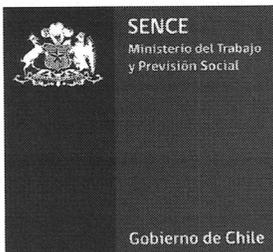
Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec contradice la información presentada en los descargos con la prueba documental. Por un lado, el Otec señala que los participantes: Zoila Vivanco, Felipe Jara y Alicia Pizarro asistieron al inicio del curso (primer día) retirándose y no volviéndose a presentar. Por otro lado, la prueba documental (registro de asistencia) indica que los estudiantes señalados asistieron desde inicio del curso (28 de marzo de 2016) hasta fines de abril del presente año. A mayor abundamiento, no existe prueba que desmienta lo indicado en las declaraciones por Zola Vivanco y Felipe Jara, quienes señalan que “no asistieron ningún día y que no conocen al Organismo Técnico Capacitador”.

Que a mayor abundamiento el Otec presenta una prueba testimonial. Lorena Morales indica que participó del curso, pero que posteriormente se retiró voluntariamente. Sin embargo, tal declaración carece de información al no indicar fecha y motivos de deserción y tampoco desvirtúa a formulación de cargos.

Que esta irregularidad consiste en graves irregularidades en el uso del libro de clases. Que por principio de proporcionalidad la conducta anterior se subsume dentro de esta conducta más grave. Que además los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para su examen por presunto delito.

Que respecto a la formulación de cargos, correspondiente al curso MCR-15-04-13-0209-1:

Que respecto a la primera irregularidad consignada la letra a) del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez el Otec señala que no se dejó consignado el hecho en el libro de clases, sin embargo el fiscalizador dejó constancia en el acta de fiscalización, y el Otec no aportó ningún medio de prueba para desvirtuar la irregularidad. Que esta falta implica no llevar al día registro de materias o asistencia.



Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec no logra desacreditar ningún testimonio efectuado por: Eduardo Astoga, Carlos Ahumada, Eliseo Miranda, Gonzalo Paz y José Rivera, quienes indican no haber asistido al curso señalado, desconociendo las firmas del registro de asistencia. Respecto a Carlos Ahumada Jara, éste indica que sólo asistió al curso dos semanas, sin embargo, registra más semanas de asistencia.

Por último, el Otec presenta una prueba testimonial, en el que Sabina Martínez indica que participó del curso, pero que posteriormente se retiró voluntariamente. Sin embargo, tal declaración carece de información al no indicar fecha de deserción.

Que estas irregularidades constituyen graves irregularidades en el uso del libro de clases. Que por principio de proporcionalidad ambas irregularidades se subsumen en esta infracción más grave. Que además los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para su examen por presunto delito.

6.- Que el informe de fiscalización N°162, de fecha 1 de septiembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

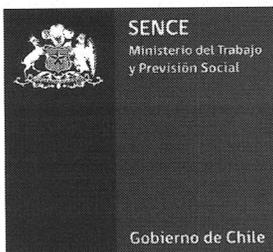
7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°3023 de 07 de julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular, Modalidad Cerrada, del Programa Más Capaz 2015 y la



Resolución N°2020 de fecha 16 de septiembre de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de agosto de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“Pro-Safety Ltda.”, RUT N°76.374.541-4**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante:

Curso MCR-15-04-13-0210-1:

- **Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave**, específicamente por la irregularidad consignada en las letras a) y b) del considerando segundo, por “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.”, conducta sancionada en la letra g) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

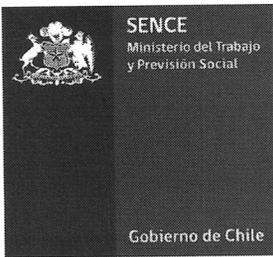
Curso MCR-15-04-13-0209-1

- **Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave**, específicamente por la irregularidad consignada en las letras a) y b) del considerando segundo, por “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.”, conducta sancionada en la letra g) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

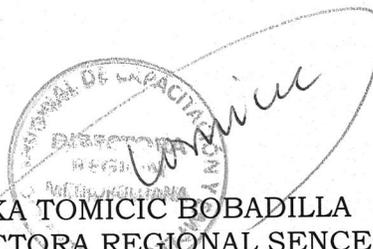
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA

VRDC/DVO/MAG/MHS².

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz

Nacional